

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 20 de Enero del 2016 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9877/LXXIV** el cual contiene un escrito signado por el **C.PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA**, mediante el cual presenta **Iniciativa de Reforma por adición de la fracción X al artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a sancionar a los servidores públicos que no cumplan sus promesas de campaña.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Expone que la ciudadanía sabe que las promesas de campaña hechas por los candidatos que buscan cargos de elección popular, en muchos de los casos no se convierten en actos concretos de gobierno.

Señala que la ley define la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones

que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus compromisos y propuestas.

Menciona que en Nuevo León no contamos con la normativa que obligue a los candidatos a cumplir, efectivamente con sus promesas de campaña cuando son detentadores del poder, por lo tanto existe una laguna jurídica que deja a la ciudadanía sin un mecanismo legal para exigir el cumplimiento de las promesas de campaña.

Propone una Iniciativa de Reforma por adición de la fracción X al artículo 208 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a la sanción que se impondrán a los servidores públicos que no cumplan sus promesas de campaña.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Las reformas político electoral de los últimos años en México, sin duda han tenido un impacto en el régimen electoral, derivando en un **Sistema Electoral Nacional**.

En base a lo anterior, este sistema cuenta con un tratamiento completamente especializado, regulados en los artículos 41, 99 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que generan las base de acción del Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales como autoridades encargadas del resguardo del derecho electoral, regidos bajo de manera específica bajo los siguientes marcos jurídico, respectivamente:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General en Materia de Delitos Electorales

- Ley General de Partidos Políticos
- Ley Federal de Consulta Popular

De los cuales los Servidores Públicos deben guiar su actual bajo un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Por lo que respecta a los Delitos Electorales, a fin de concatenar las acciones del Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el inciso a de la fracción XXI del Artículo 73, da facultad exclusiva al Congreso de la Unión, de expedir Leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en diversas materia ahora de corte Federal, de entre las cuales también están incluidas las de corte electoral que se refirió líneas arriba.

En este sentido, se concluye que es materialmente innecesario el análisis de la presente iniciativa por parte de esta Dictaminadora al estar fuera de su esfera competencial.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Quedan sin materia la iniciativa presentada por el **C.PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA**, por las razones contenidas en el presente dictamen.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Promovientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Tercero.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León**  
**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**  
**Dip. Presidente:**

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

**Dip. Vicepresidente:**

**Dip. Secretario:**

José Arturo Salinas Garza

Laura Paula López Sánchez

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Marco Antonio González Valdez

Patricia Salazar Marroquín

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Karina Marlene Barrón Perales

Marcelo Martínez Villarreal

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Marcos Mendoza Vázquez

Samuel Alejandro García Sepúlveda

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Rubén González Cabriaes

Sergio Arrellano Balderas